

ESTATUTOS

CAPITULO 1

Creación, Denominación. Domicilio. Personalidad. Duración y Ámbito Territorial

ARTICULO PRELIMINAR.- CREACION

Con la denominación de Federación Andaluza de Asociaciones y Hermandades de Donantes de Sangre se crea el 23 de junio de 1984 en Jerez de la Frontera (Cádiz) esta Federación, redactándose sus Estatutos y acordando todos los representantes celebrar su 1ª Asamblea General en la ciudad de Úbeda, provincia de Jaén. Sus Estatutos con diversas modificaciones legales a lo largo de estos años, han regido hasta el día de la fecha, habiéndose cumplido sus fines con normalidad y continuidad.

ARTICULO 1º DENOMINACION Y REGIMEN

Continúa su actividad con la denominación de **“FEDERACIÓN ANDALUZA DE DONANTES DE SANGRE”**, sin fines lucrativos ni carácter político alguno.. Esta asociación se regirá por los presentes estatutos y en cuanto a ellos, no esté previsto, se considera al amparo de lo dispuesto en el Artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Ley 6/1995 de 15 de enero, del Voluntariado, Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado de la Junta de Andalucía y demás disposiciones legales vigentes en cada momento que le sean de aplicación.

La Federación ostentará como emblema o signo distintivo el formado por el mapa de Andalucía y en el centro, una cruz azul con una gota roja en su brazo inferior, en la base. Todo ello dentro de un círculo donde se leerá: Federación Andaluza Donantes de Sangre.

Está inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía, Unidad Registral de Córdoba con el nº 65, cuya última anotación se efectuó en fecha 02 de junio de 2005

ARTICULO 2º DOMICILIO

Su domicilio social se establece en la localidad donde en cada momento se encuentre la Dirección o Secretaría General de la Federación, comunicándolo a los organismos competentes en cada legislatura, pudiendo ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la Asamblea a propuesta del Consejo Directivo. En la actualidad está situado en Centro de Transfusión Sanguínea, Calle Hermandad Donantes de Sangre S/n.-Hospital Torrecárdenas, C.P. 04009.- Apartado de Correos nº 287- ALMERIA

ARTICULO 3º PERSONALIDAD

Con independencia de la de sus asociados la Federación que se constituye y regula por los presentes Estatutos, tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de actos y contratos en cualquier lugar del territorio nacional, previo conocimiento y aprobación en su caso, de las Asociaciones y Hermandades federadas.

ARTICULO 4º DURACION

La duración de esta Federación es por tiempo indefinido.

ARTICULO 5º AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de actuación previsto para sus actividades, comprende la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPITULO II

Objeto de la Federación

ARTICULO 6º FINES SOCIALES

Los fines de la Federación son los siguientes:

1º.- Estimular el desarrollo y perfeccionamiento de las Asociaciones y Hermandades de voluntarios altruistas integrantes de la Federación.

2º.- Representar a las Asociaciones y Hermandades, miembros de la Federación, en los asuntos de su competencia y en aquellos para los cuales fuese requerida por cualquiera de ellas.

3º.- Establecer relaciones, promover y ejecutar cuantas gestiones se estimen de interés con personas, asociaciones, organismos y empresas, al servicio de los fines que le son propios.

4º.- Facilitar el asesoramiento e intercambio de experiencias eficaces para divulgar y fomentar la donación de sangre y contribuir a la mejor organización de las Asociaciones y Hermandades de voluntarios altruistas, con estudios, propuestas y trabajos de interés general.

5º.- Orientar, planificar y programar los medios adecuados de difusión y propaganda de la razón de ser y de los objetivos de las Asociaciones y Hermandades de voluntarios altruistas, y llevar a cabo cuantas acciones de promoción, organización y estímulo se consideren útiles al servicio de sus fines.

CAPITULO III

De los miembros de la Federación

ARTICULO 7º ADQUISICION DE LA CONDICION DE SOCIO

Los miembros podrán ser de una de las tres clases siguientes:

- De número.
 - Protectores.
 - Honorarios.
-
- a) Serán miembros de número las Asociaciones y Hermandades de Donantes de Sangre constituidas legalmente o que puedan constituirse en lo sucesivo, que mediante acuerdo expreso y previo de sus Juntas Rectoras o Asambleas Generales, según sus estatutos, decidan incorporarse a esta Federación.
 - b) Serán miembros protectores las personas naturales o jurídicas que de modo ocasional o regular ayuden a la Federación en la realización de sus fines y así sean reconocidos por la Asamblea General, previa propuesta de un socio de número y dictamen del Consejo Directivo.
 - c) Serán socios honorarios las personas o entidades que se signifiquen especialmente en la ayuda y colaboración a los fines de la Federación y así sean nombrados por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo.

Las Asociaciones y Hermandades interesadas en pertenecer a la Federación, así como las personas naturales o jurídicas deberán solicitarlo a ésta para que la Asamblea General más próxima resuelva el tema al menos con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 8º PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Las Asociaciones y Hermandades Federadas podrán dejar de serlo a voluntad propia, por acuerdo válidamente tomado. Asimismo, el Consejo Directivo de la Federación podrá proponer a la Asamblea General de la misma, la baja (suspensión, separación, etc.) de una Hermandad o Asociación, que deberá ser debidamente motivado (en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones contraídas o de los acuerdos tomados por la Asamblea General).

El socio afectado deberá ser oído por el Consejo Directivo con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, siendo la Asamblea General la que resuelva por mayoría simple.

CAPITULO IV

Derechos y Deberes de los socios

ARTICULO 9º DERECHOS

a) De las Asociaciones y Hermandades Federadas:

1º.- A participar en las actividades de la Federación y beneficiarse de sus estudios, asesoramientos, trabajos y gestiones.

2º.- A participar en los órganos de Gobierno de la Federación y asistir con voz y voto a las Asambleas, a través de sus representantes, de conformidad con lo establecido en el Art. 12

3º.- A ser elector y elegible – a través de los miembros de las Asambleas Generales- para el cargo de Presidente del Consejo Directivo y cuantas Comisiones puedan ser creadas por la Federación.

4º.- A recibir información de las actividades de la Federación.

5º.- A hacer constar en sus impresos, correspondencia, etc., su condición de miembros de la Federación, utilizando el emblema de la misma.

b) De los Socios Protectores y Honorarios: Podrán asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto, y formar parte de las Comisiones de carácter técnico.

ARTICULO 10º OBLIGACIONES

Son obligaciones de las Asociaciones y Hermandades federadas:

1º.- Cumplir con los preceptos estatutarios y cuantos acuerdos adoptaren los órganos de gobierno de la Federación.

2º.- Desempeñar, sus representantes o miembros de las mismas, debidamente los cargos para los que fuesen elegidos, si lo aceptasen previamente.

3º.- Asistir, sus representantes o miembros de las mismas, a las sesiones de las Asambleas Generales o Consejos Directivos a las que hayan sido convocados.

4º.- Satisfacer las cuotas aprobadas en Asamblea general, en relación a lo expuesto en el Art.30-a

CAPITULO V

Órganos de Gobierno

SECCION 1ª

De la Asamblea General

ARTICULO 11º REGULACION DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS

Constituye la Asamblea General todas las Asociaciones y Hermandades Federadas a través de sus representantes designados y acreditados suficientemente por cada Junta Rectora a la que necesariamente deberán pertenecer. Cada Hermandad o Asociación estará representada en la Asamblea General en función del número de donaciones y en la proporción siguiente:

De 0 a 2.000	Donaciones / año	1 voto
De 2.001 a 5.000	Donaciones / año	2 votos
De 5.001 a 10.000	Donaciones / año	3 votos
De 10.001 a 20.000	Donaciones / año	4 votos
De 20.001 a 40.000	Donaciones / año	5 votos
Más de 40.000	Donaciones / año	6 votos

Todos los representantes de cada Asociación o Hermandad tienen derecho a voz y voto. El Presidente por su condición, dispondrá del voto de calidad en las condiciones recogidas en la Ley de Asociaciones

Cada Asociación o Hermandad comunicará formalmente a la Secretaría de la Federación, los nombres de los representantes elegidos y las variaciones que se produzcan, al menos con dos meses de antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

La representación en número de votos que en función de la cifra de donaciones le corresponda a cada Asociación o Hermandad podrá ser delegada en otro miembro que pueda representarla en las Asambleas Generales, o en el Presidente, siempre que sea comunicado por escrito a éste con 48 horas de antelación al inicio de dichas Asambleas.

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y administración de la Federación, siendo sus acuerdos obligatorios para todas las Asociaciones o Hermandades de Donantes miembros de la misma.

ARTICULO 12º LEGITIMACION PARA CONVOCAR ASAMBLEAS

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Siempre serán convocadas por el Presidente de la Federación, previa aprobación del Consejo Directivo, con anticipación mínima de veinte días, con señalamiento de fecha, hora, lugar y orden del día.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará obligatoriamente una vez al año, a fin de aprobar la Memoria y liquidación de presupuestos del ejercicio anterior.

Todas las demás Asambleas Generales que se celebren, tendrán carácter de extraordinarias, debiendo ser preceptivamente de tal naturaleza aquellas en las que apruebe o decida sobre la modificación de los Estatutos de la Federación.

ARTICULO 13° CELEBRACION

La Asamblea General Ordinaria se convocará en el primer semestre del año, al objeto de tratar, como mínimo, de los siguientes puntos del Orden del Día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen de la Memoria de Actividades y aprobación, si procede, de la gestión del Consejo Directivo
- 4.- Ruegos y Preguntas

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada necesariamente:

- Por iniciativa del Presidente.
- Por petición de tres miembros del Consejo Directivo.
- O por la mitad más uno de los Representantes de la Asamblea General.

La Asamblea General Extraordinaria deberá convocarse en el plazo máximo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la petición.

ARTICULO 14° DELIBERACIONES Y ACUERDOS

La Asamblea General quedará válidamente constituida para tomar acuerdos, en primera convocatoria si están presentes, o representados la mayoría de las Asociaciones o Hermandades, y cualquiera que sea el número de asistentes en segunda.

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente podrá alterar ese orden con consentimiento de la Asamblea. Iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que harán uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación, que será secreta si lo solicitase al menos un miembro.

Todos los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación, y si persistiera, decidirá el voto de calidad del presidente.

ARTICULO 15° COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

A la Asamblea General Ordinaria corresponde:

- a) Discutir, rechazar o aceptar el informe de la presidencia sobre las actividades del Consejo Directivo y de la Federación en general en el año precedente y los proyectos y actividades para el próximo.

- b) Conocimiento, examen y aprobación, si procede, de la Memoria, cuentas y balances anuales de la Federación, del ejercicio finalizado y el plan económico para el próximo.
- c) Discusión y decisión de propuestas de Asociaciones o Hermandades siempre que hubiesen sido presentadas por escrito a la Presidencia, diez días antes, como mínimo, de celebración de la Asamblea General, o sin dicho requisito, cuando se trate de asuntos urgentes, así estimados por la propia Asamblea General. No será necesario este trámite para la simple exposición de ruegos y preguntas.
- d) Elegir las líneas de actuación de la Federación y decidir sobre los programas de trabajos, actividades y tareas Ejecutivas que se encomienden al Consejo Directivo.
- e) Conocer y decidir sobre recursos presentados a decisiones y acuerdos del Consejo Directivo
- f) Nombramiento de socios honorarios y concesión de distinciones honoríficas previa propuesta.
- g) Designación de la ciudad donde haya de celebrarse la próxima Asamblea General Ordinaria, procurándose que cada año se celebre en una ciudad distinta, y contando con el consenso de la Asociación o Hermandad correspondiente.
- h) Elegir tres censores de cuentas, dentro de los miembros de las Asociaciones y Hermandades o un censor jurado oficial.
- i) Elección del cargo de Presidente de entre los asistentes o representados con voto a la Asamblea General. Las candidaturas se presentarán antes del comienzo de la Asamblea. Se procederá a votar las mismas, siendo elegido presidente la papeleta más votada. Si no hay candidatos, los asambleístas en voto secreto elegirán uno, siendo elegido el más votado, quién aceptará obligatoriamente su nombramiento. Si no aceptase, renunciaría ser representante de su hermandad en la Asamblea, procediéndose a nueva votación. Posteriormente, el Consejo Directivo ratificará el nombramiento efectuado por el Presidente, de los cargos de Secretario General y Tesorero, y (en su caso) los de Vicepresidente, Vicesecretario y Vicetesorero.

ARTICULO 16º COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

A la Asamblea General Extraordinaria corresponde:

- a) La disolución de la Federación
- b) Modificación de Estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes
- d) La solicitud de Utilidad Pública
- e) La integración o separación en otras Federaciones nacionales o internacionales
- f) Aprobación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.

g) Elección del cargo de Presidente, en caso de no haber sido elegido en la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 17º ACTA DE ACUERDOS Y ENTRADA EN VIGOR

Los acuerdos de la Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria, entrarán en vigor de conformidad con lo que establezcan dichas Asambleas y serán vinculantes para todas las Asociaciones y Hermandades miembros de la Federación.

Estos quedarán registrados en un libro de Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Del Acta redactada se dará lectura en la siguiente Asamblea para su aprobación o rectificación. El Secretario General expedirá las certificaciones necesarias de los acuerdos aprobados u otros asuntos con el visto bueno del presidente.

SECCION 2ª Del Consejo Directivo

El Consejo Directivo constituirá el órgano representativo y con la máxima autoridad entre Asambleas.

ARTICULO 18º COMPOSICION Y DURACION

Estará compuesto por los miembros de la Comisión Permanente y un representante de cada una de las Asociaciones o Hermandades Federadas. Cada miembro tendrá un voto. Los miembros de la Comisión Permanente, pueden o no ser representantes de la Asociación o Hermandad, pero forzosamente pertenecerán a la Junta Rectora de su correspondiente Asociación o Hermandad.

La duración de sus mandatos se hará por cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, siempre que continúen como miembros de la Asamblea General.

Podrán ser invitados a las reuniones del Consejo Directivo, en calidad de asesores técnicos, aquellos responsables sanitarios o de la Administración de los que se requiera su opinión en alguno de los puntos a tratar.

ARTICULO 19º REGULACION

El Consejo Directivo debe reunirse preceptivamente, convocado con una antelación de 15 días por el Secretario General, con el visto bueno del Presidente, al menos antes de cada Asamblea General y cuantas veces lo convoque el Presidente, o a petición de cualquier representante, que tenga algo que exponer de considerable importancia, así percibido por la Comisión Permanente y que figurará en el orden del día.

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente podrá alterar ese orden con consentimiento del Consejo Directivo. Iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que harán uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación, que será secreta si lo solicitase al menos un miembro.

Todos los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente.

Los acuerdos, serán vinculantes para todas las Asociaciones y Hermandades miembros de la Federación. Estos quedarán registrados en un libro de Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Del Acta redactada se dará lectura en la siguiente reunión para su aprobación o rectificación. El Secretario General expedirá las certificaciones necesarias de los acuerdos aprobados u otros asuntos con el visto bueno del presidente.

ARTICULO 20º ELECCION Y BAJA DE LOS MIEMBROS

La elección de los miembros del Consejo Directivo la efectuará cada Asociación – Hermandad, siendo necesaria la presentación de candidaturas ante su Junta Rectora o la propuesta del Presidente. Ambas opciones han de ser votadas. También deberán reunir los siguientes requisitos indispensables; ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Asimismo establece el artículo 11 de la L.O. 1/2002 que solo podrá formar parte del órgano de representación los asociados.

Causarán baja en el Consejo Directivo aquellos miembros que tengan ausencias, salvo por motivos suficientemente justificados, según apartado 2 y 3 del Art.10 de los Estatutos. Igualmente serán causas de cese de los miembros del Consejo Directivo la incapacidad, transcurso del mandato, renuncia, pérdida de la condición de socio, acuerdo adoptado en Asamblea General, etc.

Cuando cause baja un representante, la Asociación o Hermandad correspondiente decidirá, en el plazo de treinta días naturales, la persona que deba sustituirle, notificando la fecha de la reunión de la Junta Rectora con el acuerdo de la elección del nuevo representante al Secretario General de la Federación.

Cuando la baja sea de un miembro de la Comisión Permanente antes de acabar su mandato y si no hubiera candidatos, los miembros del Consejo Directivo en voto secreto elegirán uno, siendo elegido el más votado, quién aceptará obligatoriamente su nombramiento. Si no aceptase, renunciará ser miembro del Consejo, procediéndose a nueva votación.

ARTICULO 21º COMPETENCIAS

Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Convocar las Asambleas Generales y ejecutar sus acuerdos. Y cuantas funciones le otorguen los Estatutos.
- b) Representar a todas las Asociaciones o Hermandades Federadas ante los Organismos que procedan y especialmente ante la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.
- c) Realizar estudios, programas y proyectos de actividades
- d) Promover actos, trabajos y campañas a nivel regional, que contribuyan al estímulo de la donación y al mayor conocimiento y difusión de la razón de ser y fines sociales de las Asociaciones o Hermandades de Donantes de Sangre.
- e) Proponer distinciones honoríficas a cuantos socios de cada Asociación o Hermandad Federada se hagan acreedores.
- h) Conocer los problemas que pudieran presentar las distintas Asociaciones y Hermandades y tratar de su posible solución, promoviendo la ayuda y realizando las gestiones que puedan ser necesarias.
- i) Decidir y aprobar el empleo de los fondos de la Federación y la correcta aplicación del presupuesto de gastos.
- j) Solicitar de sus miembros informes sobre cualquier asunto ocurrido en su Hermandad o Asociación, y que por su carácter pueda implicar interés para la Federación, determinando la política idónea de actuación.
- j) Todos los demás actos de representación, gestión, administración y gobierno de la Federación.
- k) El Consejo Directivo podrá delegar competencias en la Comisión Permanente.

ARTICULO 22º COMISIONES DE TRABAJO

El Consejo Directivo creará las Comisiones de trabajo que en cada circunstancia, así lo aconsejen, para conseguir los fines propuestos por esta Federación. Todos los vocales pertenecerán, al menos, a alguna Comisión obligatoriamente.

Estas comisiones de trabajo tendrán su propio plan de funciones, y programarán libremente sus reuniones, dando cuenta de sus propuestas y conclusiones a la Comisión Permanente.

Los Asesores Técnicos serán nombrados por El Consejo Directivo a propuesta del Presidente, y podrán ser de carácter Médico, Jurídico, de Comunicación, de Auditoria, etc. Su número será el adecuado en función a las necesidades.

ARTICULO 23° LEGITIMIDAD PARA TOMAR ACUERDOS

El Consejo Directivo quedará válidamente constituido para tomar acuerdos si están presentes en 1ª convocatoria, cuando menos, la mitad de sus componentes, y cualquier número de miembros en 2ª convocatoria. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

ARTICULO 24° EJECUCION Y ACTA DE ACUERDOS

El órgano encargado de ejecutar los acuerdos adoptados o la forma de ejecutarlos, será siempre el Consejo Directivo a tenor de lo que se contempla en el art. 21 a) de estos estatutos, o la Comisión Permanente, de conformidad con el art. 21 k) de los mismos. Los acuerdos del Consejo Directivo quedarán registrados en un libro de actas que suscribirá el Secretario con el visto bueno del Presidente. En cuanto a la fórmula de aprobación se seguirá el criterio marcado en el art. 17

SECCION 3ª

De la Comisión Permanente

La Comisión Permanente constituirá el órgano Administrativo y de Dirección de la Federación, y que deberá reunirse cuando las necesidades lo justifiquen.

ARTICULO 25° COMPOSICION Y DURACION

La Comisión Permanente estará formada por el Presidente, o en su ausencia, por el Vicepresidente; por el Secretario General, o en su ausencia por quien le sustituya; y por el Tesorero, o en su ausencia por quien le sustituya. Podrá asistir el Vocal del Consejo Directivo que tenga algún asunto que exponer, o miembro de la Comisión de Trabajo que se vea afectado por los asuntos a tratar. Si la cuestión es considerada de importancia, se reunirá el Consejo Directivo, a petición de este Vocal y cuyo asunto figurará en el orden del día.

De todas las gestiones efectuadas por la Comisión Permanente, se dará cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión que se tenga, figurando en el orden del día dichas gestiones o actuaciones.

Tendrá las más amplias atribuciones en cuanto a la dirección y administración de la Federación y adecuada organización para el desarrollo y cumplimiento de sus fines.

La duración de sus mandatos se hará por cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, siempre que continúen como miembros de la Asamblea General y pudiendo ser o no, representantes de una Asociación o Hermandad

ARTICULO 26° RESPONSABILIDAD

Los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Permanente responderán ante las Asociaciones y Hermandades y las Jurisdicciones Civil y Penal, de las infracciones y preceptos legales y reglamentarios relacionados con su función en la Federación.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

ARTICULO 27° CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Todos sus miembros desempeñarán sus cargos gratuitamente, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

SECCION 4ª

De los cargos

ARTICULO 28° COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE

Con independencia de las funciones y atribuciones que la Asamblea General y el Consejo Directivo acuerden delegar en la Presidencia de la Federación, serán facultades propias del Presidente las siguientes:

- a) Representar a la Federación en todos sus actos.
- b) Autorizar con su visto bueno las convocatorias para reuniones de la Asamblea General, Consejo Directivo o Comisión Permanente. En las reuniones de dichos órganos, el Presidente dirigirá los debates y orientará su desarrollo.
- c) Firmar los documentos de la Federación. Firmar mancomunadamente con el Tesorero los órdenes de pago y documentos pertinentes.
- d) Someter a conocimiento para su aprobación o reparos del Consejo Directivo la Memoria anual, presupuestos y liquidación que habrán de presentarse preceptivamente a la Asamblea general.
- e) Orientar y dirigir la marcha de la Federación con arreglo a la política de actuación y objetivos que puedan marcarse previamente en Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- f) Nombrar los demás miembros de la Comisión Permanente.

ARTICULO 29° COMPETENCIAS DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente *sustituirá* al Presidente en los casos de ausencia, vacaciones o enfermedad y en cuantas misiones le encomiende.

En el caso de cese o dimisión del Presidente será nombrado interinamente hasta ser ratificado en su cargo en la próxima Asamblea General. Su mandato será por un período igual al que media hasta finalizar el mandato del anterior Presidente.

ARTICULO 30° COMPETENCIAS DEL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General ejercerá sus atribuciones y actividades dentro de los límites establecidos por el Consejo Directivo y en contacto directo con el Presidente de la Federación, o con quien en cualquier momento lo sustituya.

Especialmente tendrá las siguientes:

- a) Actuar de Secretario en las reuniones de las Asambleas, Consejo Directivo y Comisión Permanente.
- b) La redacción de las actas de todas las reuniones, despacho de la correspondencia y realización de los trabajos propios de la secretaría. Siendo el ejecutor responsable de los acuerdos tomados, la organización de la oficina, archivo y custodia de los documentos, correspondencia y los libros de actas. Así como de la dirección de los trabajos encomendados a empleados que pudieran ser necesarios para las oficinas de la Federación.
- c) La planificación y presentación, en las reuniones de los órganos de gobierno, del informe de las actividades de la Federación y de las propuestas y proyectos.
- d) La asistencia y ayuda que le sea requerida en el mismo tipo de actividades, por parte de las comisiones de trabajo.
- e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados u otros asuntos, con el visto bueno del presidente.
- f) El Vicesecretario sustituirá al Secretario, en los casos de ausencia, vacaciones o enfermedad y en cuantas misiones se le encomiende. En el caso de cese o dimisión del Secretario será nombrado interinamente hasta ser ratificado en su cargo en el próximo Consejo Directivo. Su mandato será por un período igual al que media hasta finalizar el mandato del anterior Secretario.

ARTICULO 31° COMPETENCIAS DEL TESORERO

El Tesorero será el ejecutor responsable de la administración de los fondos y recursos económicos de la Federación.

Son funciones inherentes a su cargo las siguientes:

- a) Custodiar los fondos de la Federación y gestionar la caja (si la hubiera) para gastos menores; todo esto lo reflejará convenientemente y con la claridad debidas en los libros contabilidad.
- b) Extender y firmar los justificantes de pago de toda índole y proceder al abono de las partidas que se produzcan contra la Caja o Bancos, siempre que hayan sido autorizadas con la firma del Presidente.
- c) Dar cuenta en el Consejo Directivo y Asambleas del movimiento económico de ingresos y gastos, mediante relación detallada y preparar el presupuesto de gastos para el siguiente ejercicio.
- d) Depositar el efectivo en una o varias entidades bancarias o Cajas de Ahorros, a nombre de la Federación, y cuyos fondos deberán ser autorizados mediante la firma mancomunada con el Presidente.
- e) Cuidar y conservar el archivo de facturas, documentos y libros que tengan relación con la tesorería, así como del inventario de todos los bienes propiedad de la Federación.
- f) El Vicetesorero sustituirá al Tesorero, en los casos de ausencia, vacaciones o enfermedad y en cuantas misiones se le encomiende. En el caso de cese o dimisión del Tesorero será nombrado interinamente hasta ser ratificado en su cargo en el próximo Consejo Directivo. Su mandato será por un período igual al que media hasta finalizar el mandato del anterior Tesorero.

CAPITULO VI

Régimen Económico

ARTICULO 32° PATRIMONIO FUNDACIONAL

En el momento de su fundación, la Federación carecía de patrimonio, aunque podría tenerlo en el futuro.

ARTICULO 33° FINANCIACION

1.- La Federación se servirá para cumplir sus fines, de los medios o recursos siguientes:

- a) Cantidades a satisfacer por cada Asociación o Hermandad federadas- caso de que así se acuerde en Asamblea General-
- b) Las subvenciones y donaciones que por cualquier título pudiera recibir la Federación, de Organismos, Instituciones o cualquier empresa o persona que quiera contribuir a los fines de la Federación
- c) Los rendimientos, productos o frutos de sus propios bienes.

2.- Se faculta al Presidente para solicitar y recibir todo tipo de subvenciones y donaciones.

ARTICULO 34° PRESUPUESTO EJERCICIO ECONOMICO Y CONTABILIDAD

De acuerdo con los planes y programas de trabajo y actividades a desarrollar, el Consejo Directivo confeccionará el Presupuesto anual de gastos, que deberá ser aprobado en la Asamblea General.

Se establece la fecha del ejercicio económico desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año natural, haciendo constar que el régimen de administración, contabilidad y documentación será el que establece el art. 7.1.i de la Ley Orgánica 1/2002.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 14 de la citada Ley de Asociaciones esta Federación dispone de los siguientes documentos:

- Un libro de socios que contiene una relación actualizada de sus asociados.
- Un libro de contabilidad, que permite obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se lleva de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- Inventario de sus bienes.
- Un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y de representación.

Para la autorización de gastos y el movimiento de fondos, serán preceptivas las firmas conjuntas del Presidente con la del Tesorero o (en caso de ausencia de éste) con la del Vicetesorero.

ARTICULO 35° MEMORIA

El Consejo Directivo estudiará la Memoria anual en la que se reflejen todas las actividades y trabajos de la Federación, así como el movimiento económico, balance y estado de cuentas, para su aprobación o reparos por la Asamblea general.

ARTICULO 36° INVENTARIO

La Federación confeccionará un inventario de todos sus bienes y pertenencias. El presupuesto anual se estima en un máximo de 120.000,- euros

CAPITULO VII

Vigencia de los Estatutos

ARTICULO 37° ENTRADA EN VIGOR

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de la Federación, dándose traslado y cumplimiento de los tramites legales correspondientes.

CAPITULO VIII

Disolución y aplicación del capital social

ARTICULO 38° DISOLUCION

La disolución de esta Federación se efectuará por las siguientes causas;

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria que al efecto será convocada.
- b) Por las causas que se determinan en el art. 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

ARTICULO 39° LIQUIDACION

Acordada la disolución de la Federación, se abre el período de liquidación, hasta el fin del cual conservará su personalidad jurídica.

Los liquidadores en número no inferior a cinco, serán designados por la Asamblea General, de entre los miembros del Consejo Directivo, cesando todos los demás en sus cargos.

ARTICULO 40° DESTINO DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACION

En el mismo acto se acordará la Institución a que habrá de entregarse el patrimonio líquido resultante, si lo hubiese, siendo ésta una entidad pública o privada sin ánimo de lucro, salvo que por norma de obligado cumplimiento hubiera de hacerse entrega a Institución o persona jurídica determinada.

ARTICULO 41° INFORMACION A LA ASAMBLEA

Ultimadas las operaciones de liquidación, los liquidadores convocarán Asamblea General Extraordinaria, a fin de dar cuenta a la misma de las gestiones realizadas..

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Federación Andaluza de Donantes de Sangre, han sido modificados y aprobados de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de los mismos. en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 13 de diciembre de 2008 en la ciudad de Antequera (Málaga)

Almería, 13 de diciembre de 2008

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

D. Ramón José Rodríguez Lazo
DNI 27153255F

D. Pedro González Fuertes
DNI 10179007N